JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5009

SS

Palmira, Valle del Cauca, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2.020).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00139-00
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	PAOLA ANDREA OSPINA CARMONA

Procede el despacho a estudiar la solicitud de terminación del proceso presentada mediante memorial por la apoderada general de la entidad demandante, petición coadyuvada por su apoderado judicial.

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido y acorde con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, dispondrá como consecuencia el desglose del documento base de recaudo, cancelación de las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del proceso.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo promovido por BANCO POPULAR S.A. contra PAOLA ANDREA OSPINA CARMONA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme a la solicitud elevada por la apoderada general de la entidad demandante.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. Por Secretaria líbrese la correspondiente comunicación.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega a la demandada PAOLA ANDREA OSPINA CARMONA, quien canceló la obligación aquí ejecutada, en el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de la misma a costa de éste.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso en su oportunidad previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ

MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2020**
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8acca1c28e2635589a3fa6d1c6439b7eab7a8cbbfd7e882c547e826baffe4887
Documento generado en 29/09/2020 01:18:44 p.m.